

FRANCO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA  
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis .....	7 50 »
	Un año.....	15 »
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 »
	Seis .....	8 »
	Un año.....	16 »

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### circular núm. 290.

Habiéndose extraviado la licencia que para cazar con un galgo le fué expedida por este Gobierno en 3 del corriente mes a D. Jesús Díez Nayarro, vecino de esta capital, documento que aparece registrado bajo el núm. 30 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaría la certificación prevenida en sustitución de dicha licencia, por cuya circunstancia, desde esta fecha, se considera caducada y sin valor ni efecto alguno, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

Soria 17 de Noviembre de 1923.

El Gobernador,  
JOSE MARTINEZ OTRIZA.

#### circular núm 291.

El Sr. Presidente de la Audiencia provincial, participa a este Gobierno, que por auto dictado por aquel Tribunal con fecha 10 del corriente mes, ha sido declarado rebelde el procesado en causa número 27 de 1923, seguida en el Juzgado de instrucción de Medinaceli, Martín Cubas Altas.

En su consecuencia, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de mencionado rebelde, y en caso de ser habido lo pongan a disposición de dicho Sr. Presidente.

Soria 19 de Noviembre de 1923.

El Gobernador,  
JOSE MARTINEZ OTRIZA.

#### circular núm. 292.

Habiéndose extraviado la licencia de uso de armas de caza y para cazar, expedida por este Gobierno en 13 de Abril último a favor de D. Juan Lafuente Lafuente, vecino de Matamala de Almazán, la que aparece registrada con el núm. 543 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaría la certificación prevenida, en sustitución de dicho do-

documento, por cuya circunstancia, desde esta fecha, se considera caducada, sin valor ni efecto alguno la referida licencia, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

Soria 19 de Noviembre de 1923.

El Gobernador,  
JOSE MARTINEZ OTRIZA.

#### circular núm. 293.

Según me participa el Sr. Alcalde de Sotillo del Rincón, el día 15 del actual se le extraviaron a D. Pedro Antonio Jiménez, vecino de dicha localidad, dos reses vacunas, de las señas que a continuación se expresan.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se hallen recogidas, lo participen al de Sotillo del Rincón, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerlas.

Soria 20 de Noviembre de 1923.

El Gobernador,  
JOSE MARTINEZ OTRIZA.

#### Señas.

Dos becerros de corta edad, con el pelo rojo y negro y con una oreja despuntada.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

#### REALES ORDENES.

Exemos. Sres.: Las continuadas prórrogas que disposiciones posteriores conceden al plazo en que habian de practicarse las liquidaciones a los Ayuntamientos y Diputaciones de sus débitos y créditos anteriores a 1916, según dispuso el dictamen-ley de 2 de Marzo de 1917, producidas no sólo por el excesivo número de expedientes y reclamaciones, sino tambien, y muy principalmente, por la resistencia pasiva de algunas Corporaciones a cumplir lo mandado, ha venido a desvirtuar el propósito de aquél de que en los presupuestos para 1919 figurara el crédito necesario para pago de la primera anualidad concertada, privando al Tesoro de recurso que legítimamente le corresponde.

Próximo a terminar el servicio referido, no debe continuar la demora en el pago de los débitos líquidos resultantes a favor del Estado, después de deducida la bonificación concedida, y a este fin conviene dictar reglas generales para aplicar los preceptos del artículo 1.º del referido dictamen-ley en su regla 9.ª.

La Real orden de 16 de Diciembre de 1918, conformándose con el informe del Consejo de

Estado, declara que a la Subsecretaría de Hacienda corresponde apreciar los factores que en la ley se fijan como base para determinar la cuantía de la anualidad que cada Corporación ha de satisfacer para saldar sus débitos; más como todos aquellos factores están íntimamente relacionados y pueden ser recogidos en una disposición que, aplicada automáticamente, aleje la idea de que pueda haber distinciones de favor para algunas Corporaciones,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º La fijación de la cantidad que como anualidad para solventar el débito resultante de la liquidación formada en cumplimiento al dictamen-ley de 2 de Marzo de 1917 han de incluir en sus presupuestos de gastos, a partir del próximo para 1924-25, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, se hará por las Delegaciones de Hacienda, relacionando la cuantía del presupuesto de gastos con la importancia de la deuda, en esta forma:

a) Cuando aplicado el 5 por 100 del importe del presupuesto de gastos de la Corporación la deuda pueda ser extinguida en diez años, como maximum, se reducirá a esta proporción la cantidad anual.

b) Cuando con una anualidad ascendente al 10 por 100 del citado presupuesto no pueda ser cubierta la deuda en menos de veinte años, se tomará esta proporción para establecer la anualidad.

e) A las Corporaciones no comprendidas en los casos anteriores, es decir, que sus débitos sean superiores al 50 por 100 de su presupuesto anual de gastos e inferiores al doble de éste, se hallará el tanto por ciento de relación del débito con aquél, aplicándose la siguiente escala:

Tanto por ciento del débito, con relación a presupuesto de gastos.	Tanto por ciento que sobre el total del presupuesto de gastos se ha de aplicar para la extinción del débito.
50	5
60'50	5'50
72	6
85'50	6'50
98	7
112'50	7'50
128	8
144'50	8'50
162	9
180'50	9'50
200	10

2.º Con anterioridad al día 10 del próximo mes de Diciembre se publicará en el *Boletín oficial* de cada provincia relación de la cantidad anual que cada Ayuntamiento y la Diputación debe incluir en sus presupuestos para el año próximo, con expresión del importe del débito, el del presupuesto de gastos y tanto por ciento sobre este que ha sido aplicado, concediendo el plazo de diez días para apelar directamente a la Subsecretaría de Hacienda contra la fijación de la anualidad, sin dejar por ello de incluir en su presupuesto el crédito necesario para pago de esta atención.

3.º Los Delegados de Hacienda solicitarán de los Gobernadores civiles nota del importe del último presupuesto de gastos de las Corporaciones que no lo hubieran remitido a aquella autoridad.

4.º Por la referida Subsecretaría se activarán los trabajos de comprobación, resolución de las reclamaciones y aprobación, a fin de que los Ayuntamientos y Diputaciones ya liquidados incluyan al confeccionar los próximos presupuestos para 1924-25 el crédito necesario para abono de la cantidad definitivamente fijada.

5.º Por los Departamentos de Hacienda y de la Gobernación, en lo que a cada uno sea privativo, se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente.

Lo que de Real orden digo a V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1923.—El Jefe de Gobierno en funciones, EL MARQUES DE MAGAZ.—Señores Subsecretario de Ministerio de la Gobernación y Encargado del despacho del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta del día 15 de Noviembre)

Excmo. Sr.: Dentro del espíritu de saneamiento de la vida pública en que se inspira la actuación de este Directorio militar, es preciso poner cortapisa al excesivo número de pases de libre circulación y billetes gratuitos para ferrocarriles y tranvías, que se conceden por las Empresas, sin que exista causa legítima que lo justifique. Justo es reconocer, en honor de la verdad, que en la generalidad de los casos no han sido los interesados los que han solicitado de las Compañías los referidos pases, si no que es la práctica la que ha venido sancionando esta viciosa costumbre, que resta la absoluta independencia con que deben obrar en todos sus actos los funcionarios públicos.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Quedan anulados todos los pases de libre circulación para ferrocarriles y tranvías que posean los funcionarios del Estado, de cualquier clase que fueren, a excepción de los pertenecientes al personal de las Divisiones de ferrocarriles del Ministerio de Fomento, que los seguirán disfrutando en las condiciones que fija la Real orden de 20 de Diciembre de 1899, dictada con dicho objeto.

Art. 2.º Si, por excepción, existen algunos funcionarios que por razón de sus servicios y en virtud de convenios de las Compañías con los Centros en que están destinados, se encuentre justificada la imprescindible necesidad de que continúen usufructuando los pases de referencia, los Encargados de los Ministerios de donde dependa el referido personal formularán al Directorio militar, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha

de la publicación de esta disposición, las propuestas correspondientes, las cuales una vez sancionadas, serán cursadas a las Compañías respectivas, a los efectos de expedición de nuevos pases de libre circulación a favor del personal en ellas comprendido, y en las condiciones que se fijen.

Art. 3.º Los funcionarios del Estado poseedores de los pases de libre circulación citados, sólo podrán hacer uso de ellos en los viajes que efectúen por necesidades del servicio, lo que habrán de comprobar con el correspondiente documento justificativo de la comisión que desempeñen.

Art. 4.º La aceptación por parte de un funcionario de los pases de libre circulación para ferrocarriles y tranvías y de autorizaciones para expender billetes gratuitos, será castigada con arreglo a las sanciones que establece el artículo 401 de Código penal ordinario.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1924.—PRIMO DE RIVERA.—Sres. Subsecretarios y Jefes encargados del despacho de los distintos Departamentos ministeriales.

(Gaceta del día 11 de Noviembre.)

Dirección general de Administración.

CIRCULAR.

Debiendo procederse a la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, los Sres. Gobernadores civiles, Prelados de sus Diócesis y Juntas provinciales, procederán al cumplimiento de este servicio y los preceptos que lo regulan, para que queden constituidas las nuevas Juntas provinciales en 1.º de Enero de 1924.

Prescribe el artículo 10 de la Instrucción vigente, que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete a once Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia a los servicios de unos Vocales o las muchas ocupaciones de otros, produce un lamentable retraso en el despacho de los asuntos encomendados a la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia y, como consecuencia, entorpecimiento en la administración de este ramo, se hace preciso obviar este inconveniente, y el número de Vocales que constituyen dichas Corporaciones se ampliará, allí donde no esté establecido, hasta el máximo que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder a la renovación bienal de las Juntas, deberán completarse hasta el número de once que marca la Instrucción vigente, los Vocales que la forman en las respectivas provincias, si ya no fuese éste el número de que constan.

Establece además la expresada Instrucción, en el artículo referido, que los Vocales han de ser vecinos de la capital de provincia y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia, y aunque se estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe duda que en las propuestas en terna que se elevan a este Ministerio ha de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco es ocioso recordarlo, por que solamente con tales condiciones po-

drán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Asimismo será oportuno tener en cuenta que, según el artículo 11 de la Instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia y de Vocales y Patronos administradores, Encargado o Director o Representante de Fundaciones benéficas, sobre cuyo punto este Centro directivo debe llamar muy especialmente la atención de las personalidades que han de hacer las propuestas de Vocales, para que al llevarlas a efecto, se cercioren de que las personas que figuren en las ternas no tengan interés ni relación alguna en ningún género de Fundaciones o Establecimientos de Beneficencia o Corporaciones que a su cargo estén.

Por último, deberá tenerse asimismo en cuenta, lo determinado en el artículo 13 de la Instrucción vigente, según la rectificación del mismo, publicada en la GACETA de 9 de Abril de 1909, el cual dispone que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, los Prelados de las Diócesis y por las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que, por lo que respecta al derecho de proponer, establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo a las prescripciones expresadas y demás concordantes, deberán proceder inmediatamente a declarar las vacantes que han de ser provistas, comunicándole a este Centro directivo para su conocimiento, a los Gobernadores y Prelados, para que puedan éstos formar las ternas correspondientes y elevarlas a este Centro directivo en todo el presente mes, acompañadas de la relación de Vocales que deben cesar en 31 de Diciembre del corriente año y han de ser sustituidos por los que sean nombrados.

Es de esperar del celo de los Sres. Gobernadores civiles presten a este asunto el mayor interés y que exalten el de las Juntas que presiden, con el fin de que, con la urgencia debida, procedan al cumplimiento de cuanto queda consignado.

Madrid, 10 de Noviembre de 1923.—El Director general, Millán de Priego.

(Gaceta del día 11 de Noviembre.)

## SECCION DE OBRAS PUBLICAS

### Caminos vecinales.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 27 de Octubre último, me comunica la Real orden siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien declarar de utilidad pública un camino vecinal, que partiendo de Pinilla del Olmo, termine en el kilómetro 164 de la carretera de Taracena a Francia, en esa provincia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del Ayuntamiento interesado.

Soria 18 de Noviembre de 1923.—El Gobernador, Jose Martinez Oteiza.

El Ilmo. S. Director general de Obras públicas, con fecha 26 de Octubre último, me comunica la Real orden siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien declarar de utilidad pública el camino vecinal, que partiendo de Alconchel y pasando por Torrehermosa, vaya a enlazar con

la carretera de Madrid a Francia en el hectómetro 8 del kilómetro 179 en término de Santa María de Huerta, con un puente económico sobre el río Jalón en término de Santa María de Huerta, y con una longitud de 11 kilómetros aproximadamente, en esa provincia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del Ayuntamiento interesado.

Soria 19 de Noviembre de 1923.—El Gobernador, Jose Martinez Oteiza.

#### Trabajos hidráulicos.

La Gaceta de Madrid del día 16 de Noviembre corriente, publica el siguiente anuncio:

«Dispuesto por Real orden de 8 de Octubre último, que se someta a información pública el proyecto de camino de servicio del pantano de la Cuerda del Pozo, esta Dirección general ha acordado señalar un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados, a cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto, durante el mismo plazo, en este Centro directivo y en el Gobierno civil de Soria, Sección de Fomento, Plaza del Vizconde de Eza, número 4.

Las reclamaciones deberán presentarse en dicho Gobierno.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

*Nota extracto para la información.*—El camino arranca de la carretera de Oidones al Valle de Regumiel, 600 metros antes de la casilla llamada del Bardo, y termina en la coronación de la proyectada presa del pantano de la Cuerda del Pozo, sita en término municipal de La Muedra (Soria), desarrollándose el trazado con la falda del monte Berrun, por encima de Peña Escalera, y mide una longitud de 3.915'21 metros.

La sección transversal es la corriente en las carreteras de tercer orden, teniendo, por tanto, el afirmado un ancho de cuatro metros y 73 centímetros cada uno de los paseos.

Madrid 12 de Noviembre de 1923.—El Director general, Valenciano.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos consiguientes.

Soria 19 de Noviembre de 1923.—El Gobernador, Jose Martinez Oteiza.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Anuncio.

Habiendo sido varios los Ayuntamientos que han dejado de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular de esta Delegación de fecha siete del actual, publicada en el Boletín oficial de la provincia el día nueve del mismo, núm. 135; se les previene que de no hacerlo en el plazo improrrogable de tercer día, les serán impuestas las penalidades que señala el vigente reglamento de procedimiento; quedando advertidos que, de no cumplir los referidos servicios en los demás plazos señalados en la citada circular, igualmente les serán aplicadas las referidas penalidades.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos morosos en el cumplimiento de los servicios que les están ordenados.

Soria 20 de Noviembre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Félix Sampietro e Ignacil, Recaudador de contribuciones en el pueblo de Chércoles,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de derechos reales, pertenecientes al año 1920, he acordado y se han practicado embargos de fincas a la deudora hacendada forastera que a continuación se expresa:

A D.<sup>a</sup> Josefa Ramos Garcés.

Una tercera parte de una finca sita en la partida majada corral de este término municipal, equivalente a una hectárea 80 centiáreas; que linda por N., con Segundo Gutiérrez; S., con Luis Gonzalo; E., con Florencio Benavente, y O., con Segundo Gutiérrez; proindivisa con María Ariza.

Una tercera parte de otra id. en Cerrillo Mancebo, de este término, de cabida 55 áreas 90 centiáreas; que linda por N., con camino de Carra-Utrilla; S., con cerro; E., con Daniel Garcés, y O., con cerro.

Una tercera parte de otra id. sita en Vallejo Moreno, de este término, de cabida 55 áreas 90 centiáreas; que linda por N., con Jerónimo Bordejé; S., con Toribio Beltrán; E. y O., cerro.

Una tercera parte de otra id., sita en el Llano del Santo, de este término, cabida 22 áreas 36 centiáreas; que linda por N., con herederos de Pascual Ariza; S., con la vía; E., con baldíos, y O., con yermo.

Una tercera parte de otra id., situada en Monte Grande, de este término, cabida 50 hectáreas y 56 áreas; que linda N., con Bruno Gutiérrez; S., con baldíos; E., con Bruno Gutiérrez, y O., Bernarda y Josefa Gutiérrez; proindiviso con D. Martín Matamala, D. David Ramos, D.<sup>a</sup> Gregoria Ramos y María Ariza.

Siendo D.<sup>a</sup> Gregoria Ariza Ramos, la heredera de estas fincas.

Y como quiera que la deudora referida no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarla, se le notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se le requiere para que en término de tercero día presente en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Chércoles 12 de Octubre de 1923.—El Recaudador, Félix Sampietro.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Narros, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 7.<sup>o</sup> y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 19 de Noviembre de 1923.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Talvella, partido judicial del Burgo de Osma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 7.<sup>o</sup> y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 19 de Noviembre de 1923.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Jodra de Cardos, partido judicial de Almazán, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 7.<sup>o</sup> y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 19 de Noviembre de 1923.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Barcones, partido judicial de Medina-celi, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 7.<sup>o</sup> y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 17 de Noviembre de 1923.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Santa María de las Hoyas, partido judicial de Burgo del Osma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.<sup>o</sup> y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 17 de Noviembre de 1923.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

### DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 17 de Diciembre de 1923, a las doce de su mañana, para la celebración en la Alcaldía del pueblo de Vadillo, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 295 maderos de pino, equivalentes a 30 metros cúbicos, que se han valorado en 900 pesetas, cuyas maderas, que se hallan depositadas en el municipal del indicado pueblo, son procedentes de árboles secos y derribados por los vientos en el Pinar de Vadillo.

Para la subasta y ejecución del aprovechamiento que se enajena, regirá el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

Soria 19 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

4  
ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Padrón de las concesiones mineras sujetas al pago de canon de superficie al Estado en el ejercicio de 1923, que deberán ingresar antes de 31 de Diciembre próximo.

N.º del expediente.....	N.º de la hoja carpeta.....	CONCESION MINERA		Clase del mineral que terminan el tipo del canon.	CANON			Nombre y apellidos del propietario.
		Municipio en que radica la mina.	Nombre de la mina.		Tipo del canon por hectárea.	Superficie de la mina in-cluso las demasias.	Importe del canon anual.	
					Pesetas.	Hectáreas.	Pts. Cts.	
63	1	Olvega.....	Petra Tercera.....	Hierro.....	6	8	48	Sociedad anónima de los f. c. secundarios.
58	12	Fuentetoba.....	Maceda.....	Asfalto.....	6	25 15	150 90	Claudio Mendoza.
39	20	Vinuesa.....	Aguas de Vinuesa.....	Aguas sulfurosas	6	6	36	Segundo Bartolomé García.
88	21	Salinas de Medina.....	Turquillos.....	Cloruro de sodio.	6	5	30	Eloisa García y Santiago Gil.
87	22	Idem.....	Langar Charca.....	Idem.....	6	5	30	Los mismos.
102	28	Borobia.....	Gandalia.....	Hierro.....	6	18	108	Sociedad Minera Cabarga.—San Miguel.
95	30	Olvega.....	Ampliación Petra Tercera	Idem.....	6	16	96	Sociedad anónima de f. c. secundarios.
568	53	Borobia.....	Los Pozos.....	Idem.....	6	32	192	Sociedad Minera del Moneayo.
580	57	Olvega.....	Castilla.....	Idem.....	6	24	144	La misma.
583	59	Idem.....	Valerianne.....	Idem.....	6	145	870	La misma.
586	60	Idem.....	Alice.....	Idem.....	6	80	480	La misma.
228	74	Idem.....	Felisa.....	Idem.....	6	24	144	José Morales Orantes.
230	76	Olvega y Noviercas.....	Concordia.....	Idem.....	6	58	348	Anastasio Sánchez Alonso.
196	84	Fuentetoba.....	La Noche.....	Petróleo.....	6	50	300	Manuel Sánchez Blanco.
241	84	Idem.....	San José.....	Idem.....	6	205	1230	El mismo.
242	95	Idem.....	Ntra. Sra. de la Asunción	Idem.....	6	50	300	El mismo.
251	117	Casarejos.....	Soledad.....	Carbón.....	4	8	32	Colonia Agrícola e Industrial del Duero
254	118	Idem.....	Manolita.....	Idem.....	4	8	32	La misma.
253	119	Idem.....	San Ramón.....	Idem.....	4	12	48	La misma.
255	120	Idem.....	Gijonesa.....	Idem.....	4	12	48	La misma.
250	121	San Leonardo.....	Vallisoletana.....	Idem.....	4	20	80	La misma.
398	124	La Muedra.....	La Muedraña.....	Hulla.....	4	12	48	Pedro Sanz Benito.
356	179	Olvega y Borobia.....	Seguí Segunda.....	Hierro.....	6	54	324	Anastasio Sánchez Alonso.
461	194	Quintana Redonda y Cuevas de Soria.....	Aurora.....	Turba.....	6	14	84	Joaquín Iglesias Blasco.
573	208	Somaen.....	Josefina.....	Hierro.....	6	28	168	Telesforo Tovar.
594	214	Noviercas.....	Conchita.....	Idem.....	6	15	90	Joaquín Castellarnau.
613	215	Muro de Agreda.....	Loma Charra.....	Idem.....	6	30	180	Alfonso Rodríguez Colomiers.
612	216	Peñalcazar.....	Peñalcazar.....	Plomo.....	15	54	810	El mismo.
252	116	Casarejos.....	San Antonio.....	Carbón.....	4	7	28	Colonia Agrícola e Industrial del Duero
632	220	Agreda.....	Melilla.....	Hierro.....	6	258	1548	Carlos Barrera Martínez.
633	221	Peñalcazar y la Alameda.	La Alameda.....	Idem.....	6	68	408	Alfonso Rodríguez Colomiers.
634	222	Somaen.....	Aurora.....	Idem.....	6	20	120	Joaquín Iglesias Blasco.
635	223	Medinaceli.....	Amalia.....	Idem.....	6	24	144	El mismo.
637	224	Castellanos (Villar del Campo).....	Amelia del Pilar.....	Idem.....	6	12	72	El mismo.
638	225	Idem.....	Consuelo de la Aurora.....	Idem.....	6	58	348	El mismo.
642	228	Olvega.....	Santa Elisa.....	Idem.....	6	20	120	Alfonso Rodríguez Colomiers.
643	229	Agreda.....	Victoria.....	Idem.....	6	44	264	Dionisio Fernández Robledo.
644	230	Fuentes de Agreda.....	Alicia.....	Idem.....	6	32	192	El mismo.
645	231	Noviercas.....	Leonor.....	Idem.....	6	30	180	José Ruiz Osón.
646	232	Olvega y Noviercas.....	Dos Amigos.....	Idem.....	6	50	300	Dionisio Fernández Robledo.
647	233	Olvega.....	Angelina.....	Idem.....	6	20	120	El mismo.
654	237	Salinas de Medinaceli.....	Siria.....	Carbón.....	4	50	200	Eugenio Smet Smet.
650	234	Agreda.....	Felicitas.....	Hierro.....	6	21	126	Priscilo Plaza Martínez.
651	235	Olvega.....	Anselmo.....	Idem.....	6	61	366	El mismo.
653	236	Olvega y Noviercas.....	Ampliación a Anselmo.....	Idem.....	6	34	204	El mismo.
655	238	Fuentetoba.....	Maestu.....	Asfalto.....	6	12	72	Joaquín Iglesias Blasco.
656	239	Fuentetoba y Toledillo.....	Betun Trinidad.....	Idem.....	6	12	72	El mismo.
657	340	Fuentetoba.....	Betun de Judea.....	Idem.....	6	16	96	El mismo.
658	341	Somaen y Velilla Medina.	Ntra. Sra del Pilar.....	Hierro.....	6	328	1968	Antonio Benito Jiménez.
660	342	Casarejos.....	Esperanza.....	Carbón.....	4	733	2932	Manuel Rieo Ortiz.
663	343	Cihuela.....	La Casual.....	Idem.....	4	4	16	Sociedad general Azucarera Española.
Totales.....						2932 15	16346 90	

Soria 7 de Noviembre de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.

**Ayuntamientos.**

**FUENTECANTOS**

Existiendo en la caja de este municipio la cantidad de 2.073'79 pesetas, y no habiéndose presentado solicitud alguna de préstamo durante el plazo de su exposición al público en el anuncio del *Boletín oficial* de esta provincia fecha 10 de Octubre próximo pasado, se anuncia al público por segunda vez y por término de 15 días contados desde la publicación de éste

en el *Boletín oficial*, para el que desee préstamos lo solicita bien sea en esta Alcaldía o en la Sección provincial de Pósitos.

Fuentecantos 15 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Santos Martínez.

**FUENTECAMBRON.**

Formados los repartimientos que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, con esta fecha quedan expuestos al pú-

blico en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días, durante los cuales y tres más los contribuyentes que se encuentren agraviados podrán presentar las reclamaciones ante la Junta general, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Fuentecambrón 11 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Juan Lamata.